



VISTOS; el Oficio N° 000113-2023-AGN/JEF de la Jefatura del Archivo General de la Nación; que contiene el Informe N° 000062-2023-AGN/DAH-ARDPDA del Área de Registro y Defensa del Patrimonio Documental Archivístico de la Dirección de Archivo Histórico del Archivo General de la Nación; la Hoja de Elevación N° 000202-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece dicha Ley;

Que, conforme a lo previsto en el artículo IV del Título Preliminar de la citada norma, es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la precitada Ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran los manuscritos raros, incunables, libros, documentos, fotos, negativos, daguerrotipos y publicaciones antiguas de interés especial por su valor histórico, artístico, científico o literario; documentos manuscritos, fonográficos, cinematográficos, videográficos, digitales, planotecas, hemerotecas y otros que sirvan de fuente de información para la investigación en los aspectos científico, histórico, social, político, artístico, etnológico y económico; entre otros;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;



Que, el literal a) del artículo 14 de la citada norma, concordante con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Archivo General de la Nación se constituye en un organismo público adscrito al Ministerio de Cultura, en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, y el artículo 101 del ROF;

Que, por otro lado, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 2 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 120, Ley Orgánica del Archivo General de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-90-JUS, son funciones del Archivo General de la Nación calificar, acopiar, conservar, organizar, describir y servir la documentación histórica con valor permanente y trascendente para la Nación y la documentación proveniente de la administración pública central, con sujeción a la legislación sobre la materia;

Que, además, el literal b) del artículo 25 del Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2018-MC, señala que la Dirección de Archivo Histórico es el órgano de línea responsable de identificar, inscribir y registrar los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación en el ámbito de su competencia;

Que, con el Oficio N° 000113-2023-AGN/JEF, la Jefatura Institucional del Archivo General de la Nación remite al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la propuesta de declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación de las “Actas de Sesiones del Consejo Directivo del Seguro Social del Empleado, periodo (1948-1972)”, custodiados por el Archivo Histórico del Seguro Social de Salud-ESSALUD;

Que, la Dirección de Archivo Histórico a través del Memorando N° 000182-2023-AGN/DAH remite el Informe N° 000062-2023-AGN/DAH-ARDPDA del Área de Registro y Defensa del Patrimonio Documental Archivístico del Archivo General de la Nación, señalando que las “Actas de Sesiones del Consejo Directivo del Seguro Social del Empleado, periodo (1948-1972)”, custodiados por el Archivo Histórico del Seguro Social de Salud-ESSALUD, presentan una serie de valores históricos, sociales y científicos relacionados a la identificación de su autenticidad, antigüedad y contenido, representando además, el periodo del siglo XX en el escenario del sistema de Salud en el Perú, como prioridad el cual el estado garantiza la emisión de leyes así como una adecuada gestión institucional que derivo en la toma de decisiones en favor de los empleados públicos y privados del Perú;

Que, el valor histórico de los autos citados, se determina por cuanto permite dar a conocer la evidencia de la expansión y crecimiento de la seguridad social en el Perú, a través de la protección y cobertura hacia los empleados públicos y particulares en las grandes ciudades de nuestro país, que fue liderada por el Consejo Directivo del Seguro Social del Empleado siendo la segunda entidad de la seguridad social que construyó hospitales en el marco de la seguridad social, siendo el más representativo y mejor equipado de la época conocido como el Hospital del Empleado. En este sentido, los documentos que contiene las actas de sesiones que fueron emitidas en los años 1948



a 1972, contiene en sus páginas el fortalecimiento y desarrollo del Seguro Social del Empleado, así como, las acciones, controversias, toma de decisiones entre el estado, empleadores y empleados en diversos temas de administración, dirección y gestión institucional, contando con los sustentos de las diversas sesiones realizadas. Asimismo, cumplen con exhibir los principios archivísticos de autenticidad, originalidad, singularidad y antigüedad, lo cual le otorga una notable importancia y trascendencia para la investigación histórica;

Que, el valor científico de los autos seguidos en la documentación que contiene las Actas de Sesiones del Consejo Directivo del Seguro Social del Empleado, son los datos estadísticos sobre los aportes de los asegurados y otros temas de gestión en materia de pensión, salud y otros, también contiene información sobre los costos, equipos y planos de los establecimientos de salud. Por lo tanto, estos documentos ayudarían técnicamente a probar los avances científicos en materia de equipamiento y tecnología de los hospitales, siendo para la época el Hospital del Empleado como uno de los más modernos del país, en ese sentido, dichos documentos se convierten en una fuente científica del acontecer de la seguridad social en favor de los empleados y como parte de la generación del conocimiento;

Que, adicionalmente, el valor económico-social de este expediente radica en que dichos documentos complementan y representan para la sociedad peruana, el crecimiento de la seguridad social en favor de los empleados públicos y privados a través de la construcción de hospitales, equipamiento y los servicios asistenciales. Por otro lado dichos documentos nos permiten conocer diversos aspectos sociales y políticos que incidían en la gestión institucional y que repercutían en la sociedad o viceversa, como son por ejemplo la libre elección o el servicio propio, la primera huelga médica nacional contra el Seguro Social del Empleado, entre otros. Asimismo, en las actas se puede observar la gestión realizada con respecto a las prestaciones previsionales para temas de subsidios, pensiones y adquisición de viviendas a través de los fondos que se administraban, siendo estas una herencia de las acciones y actividades que se hayan realizado en materia de seguridad social en nuestro país, por lo que son un recordatorio permanente de la misión y visión de la seguridad social del país;

Que, en ese sentido, habiéndose pronunciado favorablemente los órganos técnicos competentes, resulta procedente la citada declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación; advirtiéndose que los informes técnicos citados precedentemente, constituyen partes integrantes de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones del Archivo General de la Nación y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; el Decreto Supremo N° 013-90-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 120, Ley Orgánica del Archivo General de la Nación; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que



aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y el Decreto Supremo N° 005-2018-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a las “Actas de Sesiones del Consejo Directivo del Seguro Social del Empleado, periodo (1948-1972)”, custodiados por el Archivo Histórico del Seguro Social de Salud-ESSALUD, conforme se aprecia en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución al Archivo General de la Nación, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO
VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES